

# Boletín Oficial de la provincia de León,

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se eje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO****GOBIERNO DE LA NACION**

Ministerio de Educación Nacional

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Gobierno Militar de León.—Anuncio.

Inspección provincial de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parásitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes expresado.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. Félix Latorre Gutiérrez.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

**Ministerio de Educación Nacional**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración incoados por la Comisión Depuradora D) de León, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y órdenes complementarias. — De

conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de Depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: la inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante un período de dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de Enseñanza de los Maestros interinos don Esteban Cuadrado, de Coruña, y don Celestino Arenas Alonso, de Trobajo del Cerecedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.  
Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

**Administración provincial**

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, remitirán con toda urgencia a la Comisión provincial de recogida de cueros, (Cervantes 10) los datos que ésta les interesó en oficio circular de fecha 11 del pasado mes de Agosto.

Para ser preciso tales datos espero

el cumplimiento inmediato sin necesidad de nuevo requerimiento, que daría lugar a imposición de sanciones.

León, 12 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre

Ayuntamientos que no han contestado a la adjunta circular.

Acevedo.  
Albares de la Ribera.  
Algadefe.  
Almanza.  
Ardón.  
Arganza.  
Bañeza (La).  
Barrios de Salas (Los).  
Bercianos del Páramo.  
Boñar.  
Borrenes.  
Brazuelo.  
Burón.  
Bustillo del Páramo.  
Cabañas Raras.  
Cacabelos.  
Calzada del Coto.  
Camponaraya.  
Canalejas.  
Cármenes.  
Carracedelo.

Carrizo de la Ribera.  
Castilfalé.  
Castrillo de la Valduerna.  
Castrofuerte.  
Castropodame.  
Castrotierra.  
Cimanes del Tejar.  
Cistierna.  
Congosto.  
Corbilllos de los Oteros.  
Corullón.  
Crémenes.  
Cuadros.  
Cubillas de los Oteros.  
Cubillos del Sil.  
Chozas de Abajo.  
Destriana.  
Encinedo.  
Ercina (La).  
Fabero.  
Folgoso de la Ribera.  
Fuentes de Carbajal.  
Galleguillos de Campos.  
Garrafe de Torio.  
Grajal de Campos.  
Gusendos de los Oteros.  
Igueña.  
Laguna Dalga.  
Lucillo.  
Magaz de Cepeda.  
Mansilia de las Mulas.  
Maraña.  
Matadeón de los Oteros.  
Molinaseca.  
Murias de Paredes.  
Omañas (Las).  
Onzonilla.  
Pajares de los Oteros.  
Palacios de la Valduerna.  
Palacios del Sil.  
Páramo del Sil.  
Pedrosa del Rey.  
Peranzanes.  
Pobladura de Pelayo García.  
Pola de Gordón.  
Ponferrada.  
Pozuelo del Páramo.  
Priaranza del Bierzo.  
Puebla de Lillo.  
Quintana del Castillo.  
Quintana del Marco.  
Quintana y Congosto.  
Regueras de Arriba.  
Renedo de Valdetuéjar.  
Reyero.  
Riego de la Vega.  
Rioseco de Tapia.  
Rodiezmo.  
Roperuelos del Páramo.  
Sahagún.  
Salamón.

San Andrés del Rabanedo.  
Sancedo.  
San Emiliano.  
San Esteban de Nogales.  
San Esteban de Valdueza.  
San Pedro Bercianos.  
Santa Coloma de Curueño.  
Santa Coloma de Somoza.  
Santa Cristina de Valmadrigal.  
Santa Elena de Jamuz.  
Santa Marina del Rey.  
Santas Martas,  
Santiagomillas.  
Santovenia de la Valdoncina.  
Sariegos.  
Sobrado.  
Toral de los Guzmanes.  
Toreno.  
Trabadelo.  
Truchas.  
Tnrcia.  
Urdiales del Páramo.  
Valdefuentes del Páramo.  
Valdelugueros.  
Valdepiélago.  
Valdepolo.  
Valderrey.  
Valderrueda.  
Valdevimbre.  
Valle de Finolledo.  
Vega de Intanzones.  
Vegamían.  
Vegas del Condado.  
Villablino.  
Villabraz.  
Villadangos del Páramo.  
Villademor de la Vega.  
Villafer.  
Villafranca del Bierzo.  
Villagatón.  
Villamizar.  
Villamol.  
Villamontán de la Valduerna.  
Villanueva de las Manzanas.  
Villaobispo.  
Villaquejida,  
Villaquilambre.  
Villasabariego.  
Villaselán.  
Villaturiel.

° ° °  
**CIRCULAR NÚM. 207.**

Habiéndose presentado la Epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Vilela (Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Vilela, Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Villafranca del Bierzo y como zona infecta el pueblo de Vilela y el casco de Villafranca del Bierzo y zona de inmunización la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre.*

° ° °

**CIRCULAR NÚM. 202**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Vegas del Condado y Santa Coloma de Curueño, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre.*

**Gobierno Militar de la Plaza y provincia de León**

Publicado en el *Bolentín Oficial del Estado* núm. 242 de fecha 30 de Agosto del año actual la concesión de pensión de 693,50 pesetas a D.ª Erminia Barcángel Alvarez y desconociéndose la residencia actual, se interesa a los respectivos Ayuntamientos de esta provincia si tienen conocimiento del paradero de la indicada señora, lo comuniquen a este Gobierno Militar.

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE SEPTIEMBRE DE 1939

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	PUEBLOS	ANIMALES					
			Especie	Anterior ultimo mes del mes	Mensual ultimo mes actual	Curados	Muertos o heridos	Quedan enfermos
Fiebre aftosa.....	León .....	S. Andrés del Rabanedo.	Bovina.....	5	•	5	•	•
Idem.....	Idem .....	Gradeles .....	Idem.....	27	•	27	•	•
Idem.....	Idem .....	Vegas del Condado.....	Idem.....	6	•	6	•	•
Idem.....	La Vecilla.....	La Vecilla .....	Idem.....	•	32	•	•	32
Idem.....	Valencia Don Juan.	Santas Martas.....	Idem.....	3	•	2	•	1
Idem.....	Idem .....	Pajares de los Oteros.....	Idem.....	26	•	26	•	•
Idem.....	Idem .....	Fresno de la Vega.....	Ovina.....	30	•	30	•	•
Idem.....	Idem .....	Valverde Enrique .....	Bovina.....	40	•	40	•	•
Idem.....	Idem .....	Laguna de Negrillos.....	Idem.....	20	•	8	•	12
Idem.....	Idem .....	Idem.....	Ovina.....	110	•	14	•	96
Idem.....	Idem .....	Ardón .....	Bovina.....	6	•	6	•	•
Idem.....	Idem .....	Valdevimbre .....	Idem.....	•	18	14	•	4
Idem.....	Idem .....	Valderas.....	Idem.....	8	•	8	•	•
Idem.....	Saha, ún.....	Juarilla.....	Idem.....	12	•	10	•	2
Idem.....	Idem .....	Grajal de Campos .....	Idem.....	3	•	3	•	•
Idem.....	Idem .....	Escobar de Campos .....	Idem.....	6	•	6	•	•
Idem.....	Idem .....	Vallecillo .....	Idem.....	•	282	272	•	10
Idem.....	Idem .....	Villamoratiel .....	Idem.....	6	3	•	•	9
Idem.....	Idem .....	El Burgo .....	Idem.....	60	•	25	•	35
Idem.....	Idem .....	Castrotierra .....	Idem.....	•	50	39	•	11
Idem.....	Astorga.....	Turcia .....	Idem.....	42	23	57	•	8
Idem.....	Idem .....	Benavides .....	Idem.....	27	35	48	•	14
Idem.....	Idem .....	Santa Marina del Rey..	Idem.....	40	15	20	•	35
Idem.....	Idem .....	Valdefuentes .....	Idem.....	422	•	422	•	•
Idem.....	Idem .....	Regueras de Arriba .....	Idem.....	•	26	26	•	•
Idem.....	Idem .....	Murias de Paredes .....	Idem.....	6	•	6	•	•
Idem.....	Idem .....	Láncara de Luna .....	Idem.....	44	•	44	•	•
Idem.....	Idem .....	Idem .....	Ovina.....	6	•	6	•	•
Idem.....	Idem .....	Los Barrios .....	Bovina.....	24	6	30	•	•
Idem.....	Idem .....	Idem .....	Porcina.....	6	•	6	•	•
Idem.....	Ponferrada .....	Bembibre .....	Idem.....	4	•	4	•	•
Idem.....	Idem .....	Idem .....	Bovina.....	19	•	19	•	•
Idem.....	Villafranca .....	Vega de Espinareda .....	Idem.....	•	78	28	•	47
Idem.....	Idem .....	Idem .....	Porcina.....	•	4	4	•	•
Idem.....	Idem .....	Villadecanes .....	Bovina.....	•	6	4	•	2
Idem.....	Idem .....	Idem .....	Fabero .....	Idem.....	•	35	23	•
Idem.....	Idem .....	Idem .....	Porcina.....	•	6	4	•	2
Idem.....	Idem .....	Villafranca .....	Bovina.....	•	18	10	•	8
Idem.....	Riaño .....	Valderrueda .....	Idem.....	•	75	•	•	15
Idem.....	Idem .....	Idem .....	Cistierna .....	Idem.....	•	50	•	50
Idem.....	Idem .....	Prado de la Guzpeña .....	Idem.....	•	26	•	•	26
Mal rojo.....	La Bañeza .....	Quintana y Congosto .....	Porcina.....	10	•	•	•	10
Viruela ovina.....	Valencia .....	S. Román de Caballeros	Ovina.....	26	•	26	•	•
Idem.....	Idem .....	Villademor Vega .....	Idem.....	•	95	•	3	92
Carbunco sintonático.....	Astorga .....	Lucillo .....	Bovina.....	2	•	2	•	•
Carbunco bacteridiano.....	La Vecilla .....	Cármenes .....	Idem.....	•	8	•	7	1
Perineumonia .....	Valencia .....	Toral de los Guzmanes	Idem.....	•	12	•	6	6
Idem.....	Murias de Paredes .....	San Emiliano .....	Idem.....	•	1	•	1	•
Septicemia h.....	Riaño .....	Buca de Huérgano .....	Idem.....	55	•	30	17	8
Peste porcina .....	Villafranca .....	Villafranca del Bierzo .....	Porcina.....	•	7	•	7	•
Rabia canina .....	Idem .....	Villadecanes .....	Idem.....	•	11	•	11	•
Idem.....	La Bañeza .....	Quintana de Marco .....	Canina .....	•	1	•	1	•

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Tomás Alonso Luengo, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Astorga y suido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo a que se hará mención, se dictó la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. El Sr. D. Tomás Alonso Luengo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante, D. Toribio Alonso García, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Rodrigo María Gómez y de la otra como demandados, D. Martín Morán Miguélez, D. Juan Miguélez Reñones y D. Clemente López Martínez, mayores de edad, y vecinos los dos primeros d' Toral de Fondo y el último de trotierra de la Valduerna, declados en rebeldía por su incomparcencia y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Martín Morán Miguélez, D. Juan Miguélez Reñones y D. Clemente López Martínez y con su producto hacer pago a D. Toribio Alonso García de la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas, interes legales desde la fecha de la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen hasta el completo pago y por la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta sentencia en la forma determinada por el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Tomás Alonso.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Martín

Morán Miguélez, D. Juan Miguélez Reñones y D. Clemente López Martínez, expido el presente en Astorga

bre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. —El Secretario D. Martín. 391.—48,75 ptas.

Tomás Alonso Luengo, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª María de los Dolores Prieto del Egido, natural y vecina de esta ciudad de Astorga, ocurrida el día diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho en la ciudad de Barcelona, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo reclamado su herencia sus hermanos de doble vinculo, Gervasía-Belén, Ignacio Germán, Paz, Aurelia y Adolfina Prieto del Egido. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar dentro del término de treinta

Diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Tomás Alonso Luengo, Juez Judicial, V-

m. 392.—20,25 ptas.

### Juzgado municipal de Cacabelos

Don Santos Rubio Rebollo, Juez municipal en funciones de esta villa de Cacabelos y su distrito.

Hace saber: Que en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio verbal civil promovidos en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales D. Luis López Laguna y seguidos posteriormente por el Letrado señor López Laguna, como representantes legales del industrial de esta localidad D. Antonio Diaz Fernandez, contra el demandado D. José Santiago Fernández, de ese domicilio, declarado rebelde en el juicio enjuiciatorio y en reclamación de novecientas cincuenta pesetas importe de principal, más las costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública y primera subasta los bienes inmuebles embargados y reembar-

gados sucesivamente de la propiedad de este último que, a continuación se relacionan:

1.º Una viña, al sitio del Valín, término de esta villa de Cacabelos, de dos hectáreas dieciocho áreas de cabida próximamente: lindante por el Norte, camino y otros; Sur, herederos de Camila Fernández; Oeste y Este, camino; valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otra viña, al sitio de la Vega de la Sellar, término de Arborbuena y municipal de Cacabelos, de una mensura aproximada, de una hectárea setenta y cuatro áreas, linda: por el Norte, Daniel Alba; Sur, Ricardo Alba; Este, camino y Oeste, Ricardo Alba y otros; justipreciada en mil pesetas.

Para el remate de las expresadas fincas rústicas, en resolución de esta fecha, se ha señalado el día treinta de los corrientes a las dieciséis horas en la Audiencia, Sala y Estrados de este Juzgado, sitos en la casa Ayuntamiento de esta villa, haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el acto de subasta, será preciso consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, de conformidad al artículo 1.500 de la Ley Orgánica civil y que no existen títulos de la sobredicha propiedad, debiendo el adquirente avenirse con el testimonio del acta de subasta, salvo el derecho conferido por el artículo 1.514 de la propia Ley adjetiva.

Para que conste y obre los debidos efectos, libro el presente sellado con el de este Juzgado municipal y refrendado por el Secretario titular del mismo, para su inserción en el órgano oficial de publicidad de esta provincia y fijación en los lugares de costumbre de este Ayuntamiento.

Cacabelos siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Santos Rubio.—Ante González Otero.

m. 393.—30,80 ptas.

putación  
9